

Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: OFICINA JURIDICA IPSE <juridica@ipse.gov.co>
Enviado el: lunes, 4 de octubre de 2021 4:18 p. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio; notificacionjudicial@gensa.com.co
Asunto: Solicitud Acumulación de procesos Radicado 50001-33-33-007-2018-00253-00
Datos adjuntos: 20211100018221 - Solicitud acumulación de procesos.pdf; Poder con soportes.pdf; 20181300057432 Auto admisorio y demanda.pdf

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2018-00253-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-
DEMANDADO: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. -GENSA-

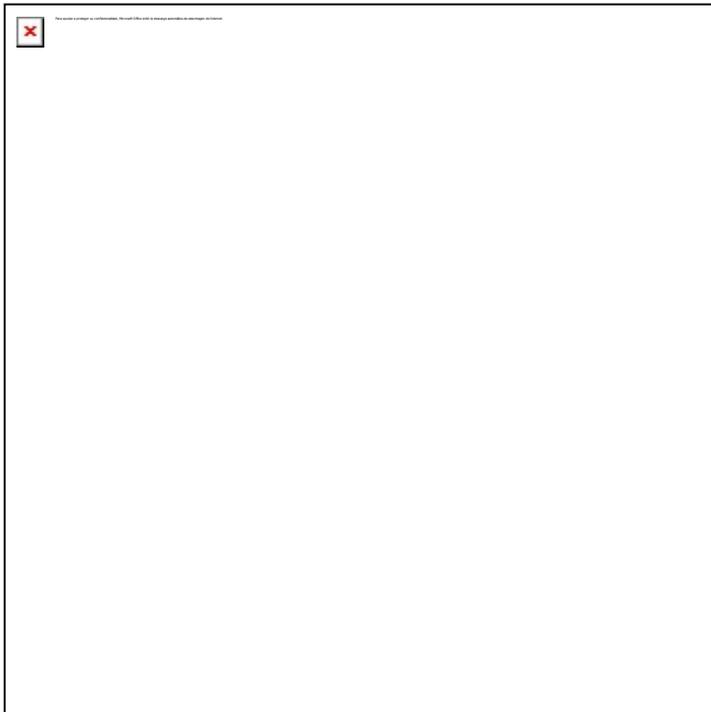
Cordial saludo.

Por medio del presente remito el Oficio No. 20211100018221 por medio del cual se solicita la acumulación de los procesos 50001-33-33-007-2018-00253-00 y 50001-33-33-004-2018-00038-00.

De igual forma, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 806 de 2020, se remite copia de este mensaje y de los documentos adjuntos a Gestión Energética S.A. ESP.

Cordialmente,

Germán Ricardo Balaguera Cuéllar
Apoderado Judicial IPSE



OFICINA JURIDICA IPSE

juridica@ipse.gov.co

Telefono: Telefono: 6397888 ext: 117

Telefono Opcional: 2575718

Dirección: Calle 99 No. 9 A – 54 Torre 3 Piso 14 Edif. 100 Street

[VISITA NUESTRO SITIO IPSE.GOV.CO](http://www.ipse.gov.co)

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea estrictamente necesario. En caso de que lo sea, recicle papel: Es un recurso renovable.

La información contenida en este mensaje y sus anexos es de carácter CONFIDENCIAL del IPSE -Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-, se encuentra protegida por la Ley y es para uso exclusivo del destinatario.

El IPSE está comprometido con el tratamiento correcto de los datos personales [Resolución 20181000002685 de 2018](#)

Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que cualquier revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de esta información se encuentra prohibida y es sancionada legalmente. Si usted ha recibido este mensaje erróneamente por favor elimínelo.

Las opiniones personales expresadas en canales institucionales NO son responsabilidad del IPSE como tampoco la información difundida que no corresponda al Objeto de la entidad.

IPSE-20211100018221



Señora Juez.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

J07admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2018-00253-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-
DEMANDADO: GESTIÓN ENERGÉTICAS S.A. E.S.P. -GENSA-

Referencia: Solicitud Acumulación de procesos

Cordial saludo.

En atención al poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del IPSE, el cual se anexa a la presente comunicación, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el propósito de solicitarle a su Despacho se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Según esa norma, podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio. Para el efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola.
-
- Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- Que la solicitud de acumulación se realice hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Frente al proceso 50001-33-33-007-2018-00253-00 que se adelanta en su despacho, se tiene que al mismo tiempo, ante el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Villavicencio se está tramitando el proceso igualmente de controversias contractuales identificado con el radicado 50001-33-33-004-2018-00038-00, en el que actúa como demandante GESTIÓN ENERGÉTICAS S.A. E.S.P. -GENSA- y el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-, es parte demandada.



IPSE-20211100018221



En el citado proceso 50001-33-33-004-2018-00038-00, GENSA S.A. E.S.P. como parte demandante propuso como pretensiones de la demanda, las siguientes:

- “1. Que se realice de manera formal por parte del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE, el recibo oficial de la infraestructura eléctrica de su propiedad, construida y derivada del contrato interadministrativo No. 061-2011.*
- 2. Que se declare el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual encomendado a GENSA S.A. E.S.P., habiéndose realizado todas las actividades a su cargo y recibidas a satisfacción por parte del IPSE, las obras de infraestructura eléctrica construidas y derivadas del contrato interadministrativo No. 061-2011, las cuales a la fecha se encuentran en custodia y operando correctamente por la sociedad EMELCE S.A. ESP.*
- 3. Que como producto del cumplimiento del objeto contractual del contrato interadministrativo No. 061-2011, se decrete la liquidación judicial del mismo, declarándose el IPSE y GENSA S.A. ESP, a paz y salvo.”¹*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso que cursa ante su despacho, se pretende que se declare el incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 por parte de GENSA S.A. ESP., y como consecuencia de dicha declaración se ordene el reintegro de unas sumas de dinero pagadas por el IPSE y adicionalmente se condene a GENSA al pago de perjuicios, se cumplen los requisitos señalados en el artículo 148 del Código General del Proceso, pues existe reciprocidad entre las partes, las pretensiones de los procesos se subsumen en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 y en el proceso que cursa en su despacho aún no se tiene conocimiento de que se haya fijado fecha para realizar la Audiencia Inicial.

La presente solicitud se hace con el fin de dar cumplimiento al fin de esta figura jurídica, pues la acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

Cordialmente,

GERMÁN RICARDO BALAGUERA CUÉLLAR

C. C. No. 80.550.619 de Zipaquirá (Cund.)

T. P. No. 206989 del C. S. de la J.

germanbalaguera@ipse.gov.co

¹ Se anexa Auto de fecha 17 de julio de 2018, por medio del cual, el Juzgado 04 Oral Administrativo de Villavicencio, admitió la demanda dentro del radicado 50001-33-33-004-2018-00038-00, en el mismo documento se anexa copia de la demanda.